



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 5373-7-2018
Expediente H.C.D.: 406-NP-16
Nº de registro: O-17993
Fecha de sanción: 26/04/2018
Fecha de promulgación: 10/05/2018
Decreto de promulgación: 959-18

ORDENANZA N° 23671

Artículo 1º.- Desígnase con el nombre Pueblo Estación Chapadmalal al núcleo urbano conocido como Estación Chapadmalal o Paraje La Florida – Estación Chapadmalal.

Artículo 2º.- Establécese la nueva nomenclatura en reemplazo de las anteriores en toda la documentación de carácter oficial, así como también en los instrumentos públicos o privados en los que se haga referencia a la localidad mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo incorporará en todo material promocional relacionado con el Pueblo Estación Chapadmalal o en el que se cite al mismo, su carácter de pueblo minero y productivo.

Artículo 4º.- Impónese, a diversas calles de la localidad de Pueblo Estación Chapadmalal, en toda su traza, los nombres que a continuación se detallan y que figuran en el plano que como Anexo I forma parte de la presente:

- a) Calles con orientación NO – SE
 - Matilde Mestre, a la calle 3.
 - Humberto Casari, a la calle 5.
 - Hermanos Julián y Edelio Martín, a la calle 7
 - Julián Martín, a la bifurcación de la calle 7 que, desplazada hacia el NE como calle 7 a, se extienda entre las calles 24 y 28.
 - Edelio Martín, a la bifurcación de la calle 7 que, desplazada hacia el SO como calle 7b, se extiende entre las calles 24 y 28.
 - Saúl Facal, a la calle 9.
 - Pedro Díaz, a la calle 11.

- b) Calles con orientación NE – SO
 - 8 de Marzo a la calle 6.
 - Ignacio Alfredo Aberastegui, a la calle 12.
 - Primitivo Casaliggi, a la calle 14.
 - Manuel Ceballos, a la calle 16.
 - Pedro Antonio Bazzichi, a la calle 20.
 - Dirch Dominguez, a la calle 22.
 - José Angelini, a la calle 24.
 - Andrés Guanella, a la calle 26.
 - Teodoro Fernández Díaz, a la calle 28
 - Nicolás Estrada, a la calle 30.
 - Mujeres de Chapadmalal, a la calle 32.
 - Vitalino Suarez , a la calle 34.
 - Oscar Massolo, a la calle 36.
 - Corral de Barro, a la calle 38.

Artículo 5º.- Impónese a diversas arterias que se extienden fuera del núcleo urbano de Pueblo Estación Chapadmalal, los nombres que a continuación se detallan y que figuran en el plano que como Anexo I forma parte de la presente:

- Camino de las Canteras, a toda la traza del Consorcio Caminero 604, desde su inicio en la Ruta Provincial n° 88 a la altura del paraje El Americano, luego en coincidencia con la calle 18 y la diagonal que llega al extremo NE de la estación ferroviaria, rodeando ésta hacia el NO



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

hasta coincidir con la traza de la calle 13, y hacia el N hasta su finalización al desembocar en la Ruta Provincial nº 88 a la altura del Paraje Las Alamedas.

- Camino de los Pioneros, a toda la traza del Consorcio Caminero 741, desde su inicio en la Ruta Provincial nº 11 a la altura del paraje Los Acantilados hacia el NO y en coincidencia con la calle 13 en el tramo comprendido entre las calles 38 y 26, hasta la diagonal que bordea a la estación ferroviaria por el SE y por ésta hacia el NE hasta finalizar en su intersección con el camino de las Canteras – Consorcio Caminero 604.
- Camino de los Hornos, a la calle 1 y en su continuidad hacia el SE en toda la extensión de la traza.
- Camino de los Picapedreros, a la arteria que, con dirección NO – SE, se extiende desde la calle “8 de marzo” hasta el deslinde con la parcela 333j de la Circunscripción IV – Sección K, limitando por el NE con las Fracciones III, IV y XIII y por el SO con las fracciones V, VI, XIVa y XIVb.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo, por medio del área competente, procederá a realizar los estudios de asignación de altura domiciliaria a cada parcela del núcleo urbano, según las denominaciones que por la presente se establecen. Asimismo señalizará la totalidad de las arterias del sector y la altura domiciliaria correspondiente a cada tramo.

Artículo 7º.- Abrógase la Ordenanza nº 21865.

Artículo 8º.- Deróganse los dos últimos incisos del artículo 1º de la Ordenanza nº 9483, referidos a las calles “Estancia San Justo” y “La Cantera”.

Artículo 9º.- Comuníquese, etc..-

**Tonto
Vicente**

**Sáenz Saralegui
Arroyo**